

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2018 00474 00

1. Como quiera que respecto del avalúo presentado por la parte demandante, el convocado no presentó observación alguna en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso, se aprueban los valores allí mencionados, esto es, en la suma de \$208.585.500.

2. Se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días aporte el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de división en el que se acredite la inscripción de la demanda, so pena de disponer la terminación del proceso en aplicación del artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a255a505f3879b045ca7c987613bad75910f3ffc7a040dd98236888a41b50d2**

Documento generado en 18/01/2023 02:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>